

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE – TOLIMA
PISO 9º BANCO DE LA REPUBLICA**

OFICIO No. 1504

Ibagué, mayo 30 de 2013

Señores

**FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Ibagué - Tolima

URGENTE

REF: Proceso de RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, promovido por EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, Profesional Especializado de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, actuando en nombre y representación del señor LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA, Radicación N.2012- 00087-.

De la manera más atenta y cumpliendo órdenes impartidas por el señor Juez, me permito informarle que mediante auto de fecha Veintinueve (29) de Mayo de 2013 se **CORRIGIO** el numeral DUODECIMO y se **COMPLEMENTÓ** la **SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA** proferida el veintisiete (27) de febrero de 2013 dentro de la presente solicitud, la cual **"RESOLVIO: DUODECIMO: CONCEDER conforme a las previsiones del literal c. del art. 97 en concordancia con los art. 111, 112 y parágrafos del art. 113 de la Ley 1448 de 2.011, a la víctima solicitante señor LUIS EDUADO MOLANO FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.854.498 expedida en Ataco (Tol) las pretensiones subsidiarias OCTAVA y NOVENA del libelo, consistente en el otorgamiento de la COMPENSACION EN ESPECIE o en su defecto la COMPENSACION MONETARIA prevista por el artículo 72 inciso quinto de la Ley en cita, advirtiendo que si se hace uso de la primera podrá acudir a una cualesquiera de las siguientes entidades: BANCO DE TIERRAS que para el efecto implemente el FONDO DE LA UNIDAD; FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS; FONDO NACIONAL AGRARIO; FRISCO o CISA; SAE y la DNE, tal y como lo consagran en lo pertinente los artículos 36 y 37 del Decreto 4829 de 2.011 y la Ley de Tierras". Para la materialización que antecede se ORDENA al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, que en el lapso de TRES (3) MESES y previo análisis y concertación con la persona desplazada señor LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA, determine la clase de COMPENSACIÓN que se le ha de otorgar e igualmente que se lleve a cabo su aplicación y ejecución en beneficio de la mencionada víctima. Para ello deberá acudir a la normatividad establecida en la Ley 1448 de 2.011 y Decreto 4829 de la misma anualidad. ORDENAR a la víctima solicitante señor LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA, que una vez se haya verificado el pago de las compensaciones dispuestas en el numeral anterior, dentro del perentorio término de quince (15) días, conforme al literal K del art. 91 de la Ley 1448 de 2.011, en concordancia con el art. 111 ibídem, el Decreto 4829 de 2011 y el artículo 69 de la Resolución No. 953 del 28 de diciembre de 2012, proceda a llevar a cabo la SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION o**

J.C.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE – TOLIMA
PISO 9º BANCO DE LA REPUBLICA**

la **TRANSFERENCIA** real y material del bien inmueble **EL CHUQUIO** distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-43076 y Código Catastral No. 00-01-0022-0039-000 respecto del cual fue despojado y que se torna imposible restituirle, advirtiendo que el mismo se encuentra debidamente individualizado, identificado y alinderado en el numeral **PRIMERO** de la sentencia fechada febrero 27 de 2013 a favor del **FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**. Líbrese la comunicación u oficio pertinente al señor **LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA** y a la Unidad para que coordine lo pertinente respecto de la fecha y hora en que llevará a cabo dicha diligencia. **ORDENAR** el registro del correspondiente acto administrativo de **CESION o TRANSFERENCIA** dispuesto en esta sentencia complementaria, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-43076 y Código Catastral No. 00-01-0022-0039-000 que distingue el inmueble objeto de la solicitud, a fin de llevar a cabo la mutación respectiva. **El cumplimiento de lo acá ordenado deberá ser comunicado a este Estrado Judicial.**

Lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, para que proceda de conformidad, dando cumplimiento al numeral DUODECIMO y los demás apartes ordenados que lo involucren.

Cordialmente,


PATRICIA USECHE PERDOMO.
Secretaria.